

7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Hidráulicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Barcelona, 25 de febrero de 1964.—El Ingeniero Jefe.—1.550-E

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Soria por la que se otorga a «Electra del Keiles, S. A.», la concesión eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Electra del Keiles, S. A.», domiciliada en Zaragoza (avenida de Madrid, número 123), en solicitud de concesión de una línea eléctrica y subestación transformadora a 15 KV. entre la línea que alimenta la subestación transformadora de San Roque, propiedad de la Empresa peticionaria, y la subestación transformadora que se construirá en las proximidades de la estación del ferrocarril de Olvega (Soria),

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Electra del Keiles, S. A.», domiciliada en Zaragoza (avenida de Madrid, número 123), la concesión de la línea eléctrica y subestación transformadora, que partirá de otra que alimenta la subestación transformadora de San Roque, propiedad de la Empresa peticionaria, y terminará en la subestación transformadora que se construirá en las proximidades de la estación del ferrocarril de Olvega (Soria), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea que alimenta la subestación transformadora de San Roque.

Final de la línea: Subestación transformadora en las proximidades de la estación del ferrocarril de Olvega.

Tensión, 15 KV.; longitud, 2,648 kilómetros; número de circuitos, uno. Conductores: Número, tres; material, aluminio-acero; sección, 17,84 milímetros cuadrados; separación, 1,10 metros; disposición, triángulo. Apoyos: Material, madera; altura media, 9 metros; separación media, 46,5 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea eléctrica y subestación transformadora a 15 KV. para suministro a la estación del ferrocarril de Olvega (Soria)», suscrito en Zaragoza en fecha junio de 1962 por el Ingeniero Industrial don José Monserrat, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 248.630,27 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 28.065,56 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima.—El concesionario queda obligado al abono de los impuestos o gravámenes que por concesión de licencias, ocupación de terrenos u otros conceptos análogos y pertinentes pueden tener legalmente establecidos las entidades y Organismos

oficiales en cuyas jurisdicciones se desarrolla la instalación o a cuyos predios afecta.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento.

Soria, 26 de febrero de 1964.—El Ingeniero Jefe.—1.662-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de diciembre de 1963 por la que se adjudican directamente las obras de abancalamiento, electrificación, explanación e impermeabilización en el campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Telde (Gran Canaria).

Ilmo. Sr.: Declarada desierta por falta de licitadores la subasta convocada con fecha 5 del último mes de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 25), para adjudicar las obras de abancalamiento, electrificación, explanación e impermeabilización en el campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Telde (Gran Canaria), conforme al proyecto redactado por el Ingeniero Agrónomo don Francisco Guerra Marrero, aprobado por Orden ministerial de 4 del mismo mes de octubre, y estimando urgente su realización,

Este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 A) de la Ley de Régimen Jurídico de Organismos Autónomos de fecha 26 de diciembre de 1958, y en el caso 14 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, en relación con aquél, ha resuelto:

1.º Adjudicar directamente a la empresa «Marrero Hermanos, S. L.», con domicilio en la calle paseo Tomás Morales, número 18, Las Palmas de Gran Canaria, la ejecución de las referidas obras.

La adjudicación se efectúa por el importe de presupuesto de contrata, es decir, ochocientos once mil setecientos quince pesetas con cincuenta céntimos (811.715,50 pesetas), con sujeción a las condiciones técnico-facultativas, económicas y demás de dicho proyecto y las generales aprobadas para este Ministerio por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 («Gaceta» del 8). La empresa adjudicataria depositará, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden ministerial, en la Caja General de Depósitos, o en una sucursal de la misma y a disposición de este Ministerio, la fianza de treinta y cuatro mil cuatrocientas dieciséis pesetas (34.416 pesetas), equivalente al 4 por 100 del importe de la adjudicación. Esta fianza podrá verificarse en metálico o en valores del Estado del tipo que para este objeto señalen las disposiciones vigentes.

2.º En el mismo plazo se otorgará por la Dirección General de Enseñanza Laboral y el adjudicatario la correspondiente escritura pública ante el Notario designado en turno. En la escritura notarial se copiará, íntegramente, el resguardo del depósito y, en su caso, se consignarán las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o su fiador, haciendo constar, asimismo, entre las estipulaciones que, tanto el presupuesto de la obra como los pliegos de condiciones generales, facultativas, económicas y demás documentos del proyecto se entienden forman parte del contrato.

3.º Si en el plazo fijado en los números anteriores no se hubiera depositado la fianza o por causas no imputables a la Administración no se firmara la escritura, se considerará anulada automáticamente la presente adjudicación.

4.º Las obras deberán realizarse en el plazo de ocho meses, contando a partir de su comienzo, el cual deberá tener lugar dentro de los veinte días naturales siguientes a la firma de la escritura de adjudicación a que se refiere el apartado segundo de esta Orden.

5.º La empresa adjudicataria habrá de abonar los honorarios del Notario autorizante del acta matriz y de la primera copia de la escritura de contrata, así como los impuestos de Derechos reales Timbre y demás que puedan ocasionarse con motivo de la adjudicación.

6.º Igualmente queda obligada la empresa adjudicataria a asegurar las obras por el importe total de la cifra de contrata, durante el plazo de su ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el contratista la suscribe con ese carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización se ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya, a medida que se vayan realizando, previas las certificaciones facultativas, así como los demás trabajos de la adaptación.

7.º El importe de la contrata se abonará con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo único, del presupuesto vigente de gastos del Patronato Nacional de Enseñanza Media y